

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402860  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente  
**Asunto** Molestias procedentes de reuniones de personas en bajo de edificio.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402860. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta e inactividad del Ayuntamiento de Nules ante los escritos presentados denunciando las molestias que viene sufriendo procedentes del bajo de su vivienda, en la que un grupo de jóvenes se reúne poniendo música con volumen alto, con gritos y voces, y ruidos procedentes de motocicletas hasta altas horas de la madrugada.

Por ello, el 12/08/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Nules que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Recibido el informe, lo trasladamos a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo.

El 28/11/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Nules las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

### RECOMENDAMOS:

- Que dé respuesta a los escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y facilitando la información solicitada, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
- Que en el ejercicio de sus competencias en materia de contaminación acústica, proceda a inspeccionar el local objeto de la queja, a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal reguladora de los Casales de fiesta, así como los niveles de ruido previstos en la legislación adoptando, en su caso, las medidas correctoras y/o sancionadoras que procedan.

En la citada resolución recordamos la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Nules no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Nules no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración, y el derecho a la protección de la salud, el descanso, la intimidad, y al disfrute de un medio ambiente adecuado y de una vivienda digna.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Nules en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana